

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta:

Que á nombre del Ayuntamiento de Villamartin se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar, exponiendo que aquella Corporacion estaba en posesion de un terreno de comun aprovechamiento denominado *El Sotico*, lindante por Oriente con terrenos de Villaselan, y por los demás puntos con el rio Cea. Y que jamás fué perturbada dicha posesion, hasta que el día 4 de Febrero del corriente año varios vecinos de Villaselan se habian intrusado, poniendo estacadas y haciendo otras obras de defensa para hacer cambiar la direccion del rio, con lo cual se habian lastimado los derechos del pueblo de Villamartin, consumándose un verdadero despojo:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, del cual apelaron estos para ante el Tribunal superior; pero ántes de que los autos fuesen elevados al mismo, el Gobernador de la provincia, á instancia del Concejo y vecinos de Villaselan, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que las obras de defensa que dieron motivo al interdicto se hicieron en terrenos de los cuales parte pertenecen á propietarios particulares de Villaselan, y parte á los bienes comunales del mismo pueblo, que los viene poseyendo en virtud de una antiquísima ejecutoria que habia exhibido, y que si bien resulta discordia entre ámbos Ayuntamientos sobre el derecho de aprovechamiento del terreno en cuestion, como quiera que el asunto versa sobre obras de defensa contra las aguas de un rio y en el cauce del mismo y sobre posesion de terrenos de comun aprovechamiento, corresponde á la Autoridad administrativa entender en ello, conforme á los artículos 89 al 99, 275 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, al 67 de la ley Municipal y á la decision de competencia de 6 de Marzo de 1873:

Que dada al incidente la sustanciacion oportuna, la representacion de Villaselan, al alegar lo que convino á su derecho, presentó copia de un acuerdo, en que consta que el Alcalde de Villaselan, con fecha 14 de Enero del presente año, en virtud de lo manifestado por la Junta administrativa, Concejo y vecinos del pueblo sobre la necesidad de defender las propiedades públicas y particulares contra las avenidas del rio, y atendiendo á que no se causaba perjuicio alguno con las referidas obras, autorizaba á la Junta, Concejo y vecinos para que las ejecutase poniéndolo en su conocimiento:

Que el Juez proveyó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que la cuestion se ha suscitado entre dos Ayuntamientos, los cuales pretenden simultáneamente derecho á disfrutar un mismo terreno como perteneciente al comun de sus respectivos administrados: que aunque sólo se tratase del daño causado á una finca por una resolucion administrativa, toca entender del asunto

á la Autoridad judicial, y que el acuerdo que se supone adoptado por el Alcalde de Villaselan deberia hallarse revestido de otras formalidades para que pudiera ser considerado como acto administrativo:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual los dueños de prédios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensa de estacadas contra las aguas, siempre que lo juzguen necesario, dando de ello oportunamente noticia á la Autoridad local, que podrá, no obstante, despues de oír á los interesados, mandar suspender las obras, cuando amenacen causar perjuicios á la navegacion y flote de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones:

Visto el art. 90 de la misma ley, que establece que cuando las obras de defensa que se intenten hayan de invadir el cauce, no podrán ejecutarse sin previa autorizacion del Gobierno en los rios navegables y del Gobernador de la provincia en los demás rios:

Visto el art. 275 de la mencionada ley, que encomienda á la Administracion el gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la misma ley, que prohibe á los Tribunales admitir interdictos contra providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 68, núm. 5, de la ley Municipal vigente, que encarga al Ayuntamiento la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que las obras de defensa á que se refiere el interdicto entablado por el Ayuntamiento de Villamartin aparecen ejecutadas en las márgenes de un rio previa autorizacion del Alcalde de Villaselan y con el objeto de prevenir la invasion de las aguas en el terreno colindante con ellas:

2.º Que cualquiera que sea el derecho de propiedad ó posesion que el pueblo de Villamartin pueda tener sobre el terreno donde las obras se han ejecutado, no ha debido ejercitarlo por medio de interdicto, porque, ya se considere la cuestion como referente á la posesion de un terreno de comun aprovechamiento, disputada á la vez entre dos Municipios, ya como reclamacion de perjuicios causados por obras de defensa contra aguas públicas y en la margen del rio, en ámbos casos es de la competencia de la Autoridad administrativa adoptar las resoluciones que estime procedentes;

3.º Que esto no obsta para que si el Ayuntamiento de Villamartin se considera lastimado en sus derechos por consecuencia de las obras autorizadas por el Alcalde de Villaselan entable la reclamacion oportuna ante la Autoridad superior administrativa, ó bien ejercite las acciones correspondientes ante los Tribunales de justicia en juicio plenario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquin Jovellar.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Lugo, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Agosto de 1874 se presentó ante el Juez de primera instancia de Becerreá un interdicto de recobrar á nombre de Pedro García, exponiendo que este posee en el término de San Martin de Cruzul un prado y molino denominados de San Quintin, cuyas fincas venian desde muchos años atrás aprovechando directamente el agua del rio Naron por medio de un banzado ó represa de piedra construido al efecto; pero en Setiembre de 1873 Ignacio Fernandez y otros vecinos de Cruzul practicaron ciertas obras en otro banzado más moderno, situado tambien sobre el mismo rio, á la parte superior, y habiendo dado á aquel mayor elevacion de la que ántes tenia, resultaba que Fernandez y consortes derivaban más cantidad de agua para sus prédios y privaban á los dueños de las fincas inferiores de la dotacion de agua que siempre habian disfrutado:

Que admitido el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; y notificado este á Ignacio Fernandez, alegó primeramente de incompetencia, é interpuso despues recurso de apelacion para ante la Audiencia de la Coruña:

Que sentenciado el recurso en el Tribunal superior, quedó confirmado el auto restitutorio; y cuando se estaba practicando la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia de Ignacio Fernandez y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil, fundándose en que las obras practicadas en la margen del rio Naron y limitadas á recomponer el banzado ó dique á que se refiere el interdicto, habian sido autorizadas por el Ayuntamiento de Becerreá, segun aparecia de un acuerdo de 26 de Junio de 1872, previo expediente promovido al efecto por Ignacio Fernandez, como dueño del molino titulado de Casanova: que el Ayuntamiento habia usado de sus legítimas atribuciones al autorizar la reparacion de la indicada presa, y por tanto el interdicto entablado con posterioridad á la providencia administrativa era de todo punto improcedente, sin que el hecho de haberse confirmado por la Audiencia el auto restitutorio fuese obstáculo para requerir de inhibicion, segun estaba declarado por jurisprudencia consignada en numerosas decisiones de competencia; y concluia el Gobernador citando los artículos 33, 275 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 y el 84 de la ley Municipal:

Que la Sala de lo civil, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion, fundándose, de acuerdo con el dictámen del Fiscal, en que la sentencia que confirmó el auto apelado habia causado ejecutoria, y hallándose el negocio fenecido, carecia el Gobernador de facultades para provocar la competencia, segun lo prevenido en el art. 54, número 3.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 233 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual cuando sean mera reparacion las obras que hubieran de ejecutarse en las presas antiguas, destinadas á riegos ú otros usos, bastará la autorizacion de los Alcaldes:

Visto el art. 275 de la misma ley, que encomienda á la Administracion el gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la propia ley, que prohibe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que las obras que dieron lugar al interdicto tuvieron por objeto reparar la antigua presa existente en el rio Naron, para continuar utilizando sus aguas en un prédio y un molino de dominio privado:

2.º Que por el hecho de haberse de ejecutar las obras en

el punto mismo en que las aguas salen de su cauce natural, tocaba á la Administracion autorizar ó no la ejecucion de aquellas, y por tanto, el Ayuntamiento de Becerrea obró dentro del círculo de sus atribuciones al otorgar el permiso solicitado por Ignacio Fernandez para la mera reparacion de la presa ó banzado que de antiguo existia:

3.º Que contra las providencias administrativas legitimamente dictadas no cabe impugnacion por medio de interdictos, segun lo terminantemente prescrito en el art. 278 de la ley de Aguas, y en otras disposiciones vigentes:

4.º Que segun se ha declarado repetidas veces, la sentencia que pone fin á los interdictos no puede estimarse como ejecutoria para el efecto de impedir el requerimiento de inhibicion por parte de la Autoridad administrativa; porque léjos de hacerse en dichas sentencias declaracion irrevocable de derechos, quedan estos á salvo para que puedan discutirse en el juicio plenario que corresponda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Joaquin Jovellar.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La pacificacion de las provincias del Centro y Cataluña, gloriosamente alcanzada por nuestro valiente Ejército, permite ya reunir una masa de fuerzas muy considerable en las del Norte, única zona de la Península en donde, merced á su topografía y á circunstancias excepcionales, se sostiene aun tenaz, si bien grandemente quebrantada, la insurreccion carlista.

El Gobierno, en su natural deseo de corresponder dignamente á la confianza de V. M. y de realizar las esperanzas de la Nacion, que tantos sacrificios ha hecho y continúa haciendo para llegar al término definitivo de la guerra, se ha ocupado preferentemente de la organizacion de las tropas destinadas á conseguir tan ventajoso resultado; y teniendo en cuenta que no es ya un simple refuerzo, mayor ó menor, como otras veces ha sucedido, lo que puede hoy enviarse al Norte, sino un ejército entero, cree que está aconsejada por la doble razon del número y de la configuracion del teatro de las operaciones una subdivision de fuerzas que, sin perjuicio de la necesaria unidad de accion, contribuya á asegurar el éxito, facilitando la ejecucion del plan adoptado para una campaña vigorosa.

En tal concepto, pues, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**Joaquin Jovellar.**

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército del Norte seguirá constando de las fuerzas que hoy tiene, y tomará la denominacion de Ejército de la Izquierda. Su demarcacion comprenderá las Provincias Vascongadas y las del distrito militar de Burgos.

Art. 2.º Quedan disueltos los Ejércitos de Cataluña y del Centro. Las fuerzas que de estos Ejércitos pasan á operar en el Norte constituirán uno nuevo, que se denominará Ejército de la Derecha y ocupará el territorio de Navarra.

Art. 3.º En tanto que Yo no me hallare en campaña, los Generales en Jefe de estos Ejércitos operarán combinadamente, siempre que sea necesario, y en este caso ejercerá el mando superior aquel á quien por su mayor antigüedad correspondiera.

Art. 4.º Cuando por cualquier motivo deje el mando uno de los dos Generales en Jefe, recaerá en el otro la direccion de todas las operaciones en que hayan de obrar los Ejércitos combinadamente.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de la Izquierda al Teniente General D. Genaro de Quesada y Ma-

theus, que desempeña actualmente el cargo de General en Jefe del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de la Derecha al Teniente General D. Arsenio Martínez de Campos y Anton, actual General en Jefe del de Cataluña y Capitan general de dicho distrito, conservando este último cargo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército de la Izquierda al Teniente General Don Domingo Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del tercer cuerpo del Ejército de la Izquierda al Teniente General D. José Loma y Argüelles, que actualmente desempeña el mismo cargo en el del Norte y el de Capitan general de las Provincias Vascongadas, conservando este destino.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del segundo cuerpo del Ejército de la Derecha al Teniente General Don Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del segundo cuerpo del Ejército de la Izquierda al Teniente General Don José Ignacio de Echavarría, Marqués de Fuente Fiel, que actualmente desempeña el mismo cargo en el del Norte.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército de la Derecha al Teniente General Don Ramon Blanco y Erenas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

No teniendo cabida en la nueva organizacion dada al Ejército del Norte el Teniente General D. José de Reina y Frias, actual Comandante en Jefe del primer cuerpo del mismo,

Vengo en disponer cese en el referido cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Vitoria al Brigadier D. Joaquin Vitoria y Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de brigada de la division de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta, núm. 1.741, que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Agosto último cursando instancia del Comandante de Ejército Capitan del Cuerpo de Estado Mayor del de esa Isla D. Pedro Bentabol y Ureta, en solicitud de que se le cuente para cumplir el plazo reglamentario de permanencia en ella el tiempo que estuvo en la Península con licencia para atender á la curacion de una herida que recibió en la campaña de esa Isla; y en vista de las razones con que apoya V. E. la peticion del interesado y de las que expone al solicitar se haga igual gracia á todos aquellos Jefes y Oficiales que siendo heridos en la referida campaña se ven en la necesidad de venir á la Península á buscar la curacion que les niega el clima de Ultramar, y considerando son muy dignos de especial atencion los que vierten su sangre en esa Antilla por defender la integridad de la patria, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 9 del actual, ha tenido á bien disponer se abonen al Comandante Bentabol, para cumplir el plazo reglamentario de permanencia en Ultramar, los seis meses que se halló con licencia en la Península atendiendo á la curacion de su herida; al propio tiempo, se ha servido resolver S. M. que esta disposicion sea aplicable á los demás Jefes y Oficiales que sirven en los dominios de Ultramar y se encuentren en igual caso, en el concepto de que el abono de que se trata ha de hacerse únicamente á los que fueren heridos en campaña ó funcion del servicio, y nunca podrá exceder de un año, cualquiera que sea el tiempo que su curacion les obligue á permanecer en la Península; debiendo entenderse modificado en este punto el art. 2.º de las instrucciones de 31 de Marzo de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de Noviembre próximo pasado, participando que el Comandante en situacion de reemplazo D. Marcelino Martínez de Junquera no se ha presentado en el destino que se le habia dado, ignorándose su paradero; en su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que el Jefe de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: En las últimas conferencias telegráficas internacionales se vió la predisposicion de varios de los Estados que en ellas estaban representados á establecer el sistema de tasacion de los telegramas por palabras, aplicando la tasa á cada una de estas en lugar de hacerlo á grupos de ellas. En las citadas conferencias se recomendó, á consecuencia de esta predisposicion, que cada Estado experimentase este nuevo sistema de tasacion, con objeto de resolver en vista del resultado que obtuviera. Este sistema se halla en vigor en algunos Estados, y se practica tambien por varias Compañías de las que explotan cables telegráficos, produciendo, tanto en estas como en aquellos, especialmente en Italia, los mejores resultados.

Estableciéndose en España para el servicio interior este sistema, permitirá al público dar á sus telegramas la extension precisa con un insignificante aumento en la tasa, mientras que ahora tienen muchas veces que cercenarlos, sacrificando su claridad por no pasar con el aumento de una palabra á la tasa correspondiente al tipo inmediato.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**Francisco Romero y Robledo.**



## REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo la tasa aplicable á los telegramas para el interior del Reino que no excedan de diez palabras continuará siendo de una peseta, y para los que excedan de este tipo será de 40 céntimos de peseta por cada palabra.

Art. 2.º Continúa vigente la franquicia de cinco palabras para la dirección y firma, concedida por decreto de 29 de Agosto de 1870, quedando derogada toda disposición anterior al presente decreto que se oponga á su ejecución.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

## REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, de conformidad con lo dispuesto en el caso 8.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pueda ejecutar por administración las obras de la prolongación, alcantarillado, escalera principal, gimnasio cubierto y reformas consiguientes del edificio-cuartel de Guardias jóvenes, situado en el pueblo de Valdemoro, cuyo importe total de dichas obras, correspondiente á los dos primeros grupos del presupuesto de gastos aprobado, asciende á 110.669 pesetas 54 céntimos.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito portugués D. Emilio Cochat Cavalier la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero é inscripción en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés Sadia de Abraham Cohen la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero é inscripción en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiéndose fijado por diferentes Reales órdenes el número de plazas de Corredores de comercio é Interpretes de navío que en cada localidad deben funcionar, y debiendo, por lo tanto, los aspirantes á ellas, no sólo reunir las condiciones que la legislación exige para el desempeño de esta clase de cargos, sino esperar además á que exista alguna vacante para ingresar en los respectivos Colegios; S. M. el REY (Q. D. G.), con el fin de evitar á aquellos los perjuicios que son consiguientes á la consignación de la fianza previa en el caso de no ser nombrados, ha tenido á bien acordar que para lo sucesivo se prescindiera de este trá-

mite en la instrucción de los expedientes de esta índole, bastando el que se justifiquen todos los demás requisitos legales, y que después de ser nombrados y ántes de tomar posesión de sus cargos presenten á los Gobernadores de las respectivas provincias, bajo la responsabilidad que á los mismos exige el Real decreto de 9 de Abril de 1851, el testimonio de la carta de pago de la fianza correspondiente, el cual remitirán á este centro las expresadas Autoridades dentro del término más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.

C. DE TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general, de acuerdo con el Banco de España, ha dispuesto que la mensualidad correspondiente al Clero y Clases pasivas, cuyo pago se abrirá en esta Corte mañana 15, así como la que próximamente percibirán los empleados activos, se satisfagan precisamente en metálico; habiéndose prestado gustoso el Banco de España á esta forma de pago en beneficio de dichas clases y de los intereses de la plaza.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 435.001 al 440.000, pueden solicitar desde el jueves 15 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo resultado defectuoso en su numeración el billete número 8.925, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 23 del actual, esta Dirección general ha dispuesto declarar nulo y de ningún valor para los efectos del expresado sorteo, en virtud de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 40 del actual se ha servido acordar S. M. el REY (Q. D. G.) que el día 30 del presente mes se proceda á la segunda subasta de los 130.000 quintales métricos de sal que, procedentes de cosechas antiguas, existen en la era-carregadero y en el dique tercero de la fábrica de sal de Torreveja, provincia de Alicante, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al día 17 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1874, bola 7.ª de sorteo, números 231 al 240 de señalamiento, ámbos inclusive. Idem id. depositados, intereses del primer semestre de 1875, bolas 22, 23, 24 y 25 de sorteo, números 221 al 230, 344 al 350, 164 al 170 y 191 al 200 de señalamiento, todos inclusive.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los imponentes de esta Caja general que tengan constituidos depósitos en billetes hipotecarios del Banco de España, podrán solicitar la devolución de cupones en rama del segundo semestre del año actual hasta el día 20 del corriente; en la inteligencia de que pasado dicho día serán facturados y presentados por esta oficina aquellos cuya devolución no se hubiese solicitado.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

## Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.983	Sres. Cohen y Olavarría.
1.009	D. P. de la Peña.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

## Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.2/3 de presentación y 573 de orden para el pago, é importantes 23.130 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

## Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 14 de Setiembre último, tendrá lugar ante esta Junta el día 3 de Enero del año próximo la sexta subasta para la adquisición de los valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes: Carpetas de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de Obras públicas y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de la Deuda anteriores al 1.º de Julio de 1873 que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisición de los expresados valores se destina la cantidad de 95 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta serán las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubieran hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos, ó los documentos nominativos, en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depósitos, según su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán, con la distinción de clases de deudas ó de valores, el número de cada factura que pretendan realizar, y su importe líquido reducido á reales vellón, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representan.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusión de los quebrados de céntimos.

4.º Cada proposición comprenderá solamente los valores que se cedan á un mismo cambio. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á cambio diferente, los interesados presentarán otra proposición.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Para garantizar las proposiciones los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos originales que en aquella se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas que se expendrán en la portería del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condición indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles. Estos depósitos se admitirán todos los días no feriados, desde el 20 del corriente, de once á dos de la tarde, hasta el 31 inclusive. En este día se prorrogarán las horas de admisión hasta las cinco de la tarde.

8.º En los mismos días y horas designadas en la anterior condición se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda los pliegos de proposiciones, donde, numerados por orden correlativo de presentación, se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.º Abierta esta á la hora señalada, el Secretario de la Junta hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores, dando el Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta transcurridos cinco minutos después que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

10.º Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibidos hasta el día anterior al de la subasta.

11.º Cerrada la admisión de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno y tomándose razón por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el día señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubiesen presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuar el siguiente día, haciéndose entónces saber al público el número de pliegos que quedan sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa de dicha cantidad.

14.º Si al cerrar la adjudicación para el completo de la cantidad expresada resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirá á prorrata entre estas la suma disponible.

15.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su examen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serían admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones, la Junta ha á la adjudicación definitiva por el orden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16.º En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17.º Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten insertos en las mismas.

18.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, correspondientes á las proposiciones desechadas, se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta, á cuyo efecto pasarán á la Contaduría á recoger el resguardo.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Amblard.

## Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta de resguardo núm. 239, con la que presentó en las oficinas de Sevilla D. Pedro Hidalgo Monsalve á 15 de Julio de 1874 una certificación, núm. 79, de reales vellón 227.164 un maravedí, expedida á favor del

patronato fundado por D. Cristóbal Monsalve Ortiz en la villa de Niebla, por el Contador principal de Hacienda pública de dicha provincia; este Departamento, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y en la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y domicilio del interesado, para que la persona que se crea con mejor derecho al expresado crédito acuda á estas oficinas dentro del término de un mes presentando dicho documento; en la inteligencia de que trascurrido el indicado plazo se considerará la carpeta nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—Batallero.—V. B.—Amblard.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Monreal del Campo y Montalvan, en la provincia de Teruel.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Monreal del Campo á Montalvan, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cuando su importe al precio establecido en el reglamento de Posas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Teruel.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tercera tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentare, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Monreal y Montalvan, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Enero próximo, á la una del día y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó una de las subalternas de Rentas de Monreal ó Montalvan, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda del Estado al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y

que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Monreal del Campo á Montalvan, y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la cláusula 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y lidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre último.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Tribunal de oposiciones

*á las cátedras de Historia universal, vacantes en las Universidades de Oviedo y Valladolid.*

Los señores opositores de la última trunca, D. Manuel Parrilla, D. Inocencio de la Vallina y D. Luis Rodríguez Miguel, se servirán presentarse el día 16 del corriente, á la una de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, para comenzar su tercer ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Vocal Secretario, Manuel María del Valle.

### Tribunal de oposiciones

*á la cátedra de Procedimientos judiciales, vacante en la Universidad de Oviedo.*

En los días 16, 17 y 18 del corriente, á las cuatro de la tarde, se presentarán en el local de costumbre los opositores Don Víctor Polledo y Cueto, D. Antonio Ciudad y D. José Salvador Gamboa á practicar el cuarto ejercicio en la forma acordada por el Tribunal.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Vocal-Secretario, J. M. Pantoja.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre de 1874, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Diciembre de 1875, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del firme en la parte comprendida entre los kilómetros 27 y 82 de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Jaen 16 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 16 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación del firme de la parte de carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra.)

(Fecha y firma.)

*Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

### REPARACION DEL FIRME.

Carretera de Albacete á Jaen.—Trozo primero.—Desde el poste kilométrico núm. 27 hasta el poste kilométrico número 47.—Presupuesto de acopios, 88.734 pesetas 46 céntimos.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde el poste kilométrico número 49 hasta el poste kilométrico núm. 51, y desde el núm. 53 hasta el origen de la travesía de Ubeda, poste kilométrico número 59.—Presupuesto de acopios, 54.976 pesetas 24 céntimos.

Idem id.—Trozo tercero.—Desde el final de la travesía de Ubeda hasta el origen de la travesía de Baeza.—Presupuesto de acopios, 52.834 pesetas 10 céntimos.

Idem id.—Trozo cuarto.—Desde la salida de Baeza hasta el poste kilométrico núm. 84.—Presupuesto de acopios, 28.189 pesetas 97 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Diciembre de 1875, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Jaen 23 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 23 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, en la parte comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra.)

(Fecha y firma.)

*Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

### CONSERVACION.

Carretera de Albacete á Jaen.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 32 al 35, 38, 46, 48, 53 al 59 y 61 al 68.—Presupuesto de acopios, 10.270 pesetas 31 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Diciembre de 1875, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, en la parte comprendida entre los kilómetros 1.º al 17, 21 y 22, y desde el 31 al 46, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y presupuestos de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Jaen 23 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 23 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número . . . . ., que empieza en . . . . . y



concluye en . . . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Jaen á Córdoba.—Trozo único.—Designacion de sus límites: Desde el kilómetro 1.º al 17, 21 y 22, y desde el kilómetro núm. 31 hasta el 46.—Presupuesto de acopios: 15.471 pesetas 64 céntimos.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Debiendo celebrarse en esta Administracion económica el día 12 de Enero próximo, á la una en punto de su tarde, la subasta para la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en el edificio-almacen de efectos estancados de esta ciudad, bajo el tipo de 2.548 pesetas 98 céntimos y bases del presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 26 de Octubre último, he dispuesto la publicacion del presente anuncio con el citado pliego de condiciones á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio; advirtiéndoles que el presupuesto expresado se encuentra de manifiesto en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta Administracion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion necesarias en el edificio que hoy ocupa el almacen de efectos estancados de esta ciudad.

1.ª Dividenselas obras objeto de esta contrata, realizables en el edificio-almacen de efectos estancados de esta ciudad, en cinco partes diferentes, consistente la primera en el apeo de suelos para evitar su excesiva flexion; la segunda en el derribo y reconstruccion de la cubierta de dos dependencias que se hallan en muy mal estado; la tercera en reparos necesarios en las demás cubiertas del edificio con el fin de destruir las numerosas goteras que tienen; la cuarta en reparos interiores de menor importancia, y la quinta y última en la elevacion de una parte del piso segundo sobre una de las dos piezas que son objeto de las obras comprendidas en la segunda parte.

2.ª Dichas obras se ejecutarán con sujecion á las buenas reglas del arte de construir y á las prácticas admitidas en la localidad, lo mismo respecto á la buena calidad de los materiales que á la perfecta ejecucion de la mano de obra, y bajo la direccion del Arquitecto perito del Estado.

3.ª Se empleará el ladrillo grueso para el muro y tabique, la rasilla cortada para pavimentos y terrados, la caña y el yeso para cielo-rasos, la madera dicha de Pirineos para cubiertas y demás obras exteriores, y la llamada de Flandes para las interiores.

4.ª Regirá para esta contrata el pliego de condiciones generales mandado observar por Real decreto, de 10 de Julio de 1861 en lo que sean aplicables y no sean modificadas por la presente.

5.ª Las obras principiarán á los ocho dias de la fecha de la orden de adjudicacion, y habrán de quedar terminadas dentro del plazo de un mes, saliendo garante de ellas el contratista durante el de tres meses.

6.ª Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto se hará por el Arquitecto-director la correspondiente medicion; recepcion provisional y liquidacion; dándose conocimiento de estas operaciones á la Direccion general de Propiedades para que pueda disponer del pago del saldo que resulte á favor del contratista. A los 30 dias de haberse efectuado la recepcion provisional se verificará la definitiva, no cesando la responsabilidad del contratista hasta que este acto haya merecido la superior aprobacion.

7.ª La subasta se celebrará en el despacho del Ilmo. señor Jefe económico, á los 30 dias de anunciada, contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia de dicho Sr. Jefe, con asistencia del de la Intervencion, Oficial Letrado y Jefe de la Seccion administrativa y el de Propiedades, y ante Notario público.

8.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 2.548 pesetas 98 céntimos, importe del presupuesto.

9.ª En el indicado dia y en la primera media hora de la señalada para la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Presidente, que dispondrá de vayan numerando.

10.ª A las proposiciones deberá acompañarse la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de 2.548 pesetas 98 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras. Asimismo deberán exhibir los postores la cédula de vecindad. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

11.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

12.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la superior aprobacion antes indicada.

13.ª El contratista tendrá obligacion de reparar los desperfectos que por mala ejecucion ó empleo de materiales pudieran ocurrir dentro de los tres meses siguientes al dia en que el Arquitecto-director certifique de la terminacion de las obras.

14.ª Como garantia del servicio de que se trata, el rematante dejará en depósito el 10 por 100 del importe en que le sean adjudicadas las obras, y no tendrá derecho á reclamarle hasta pasados que sean los tres meses que se indican.

15.ª El rematante queda obligado á dar principio y terminar las obras dentro de los plazos y con arreglo al pliego de condiciones facultativas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de que impidiere el otorgamiento de esta, no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

16.ª Una vez aprobada la subasta por la Superioridad, se hará el pedido de consignacion para el pago al rematante, cuyo abono no se verificará sino despues de admitida la obra por el Arquitecto y con la cláusala de que se trata en la condicion 14.

17.ª En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via

de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

18.ª Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios por la formacion del mismo plano, si le hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recepcion, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura y saca de la primera copia, como asimismo los de insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID.

19.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1872.

20.ª Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo: D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . de 1875, y del presupuesto y condiciones que deben regir en las obras de reparacion del edificio ocupado en esta ciudad por el almacen de efectos estancados, se comprometo á realizarlas con la rebaja . . . . . (aquí en letra el tanto por 100) en los precios consignados en dicho presupuesto, y con sujecion á este y á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 9 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Diciembre de 1875.

- Núm. 128 Antonio Lorenzo.—Baloya.
- 129 A. Centeno.—Castrillo.
- 130 Domingo A. Dominguez.—Requian.
- 131 Gregorio Valencia.—Castellon.
- 132 Juan Sahagun.—Ciudad-Rodrigo.
- 133 Manuel G. Diaz.—Orgiva.
- 134 Vicente R. Lopez.—Alicante.

Estafeta del Este.

Núm. 4 Dr. Brehno Cotofia.—Estacion de Veredas. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Obispado de Mondoñedo.

Nos el Dr. D. Francisco de Sales Crespo y Bautista, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo; Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, predicador de S. M. y de su Consejo &c. &c. Y el Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia catedral.

Hacemos saber como por ascenso del Licenciado D. Juan Manuel de Piñera á la dignidad de Dean de esta nuestra Santa Iglesia se halla vacante en ella la Canonjía Doctoral que poseia, cuya provision y eleccion Nos toca y pertenece por Bulas Apostólicas y último Concordato. Por tanto las personas que quisieren oponerse á ella, siendo Doctores ó Licenciados en Derecho canónico por alguna de las Universidades aprobadas de estos Reinos, ó por la de Bolonia, habiendo sido Colegiales en el Colegio de San Clemente, ó por los Seminarios conciliares de España debidamente autorizados, parezcan personalmente ó por sus legítimos Procuradores con poder bastante ante Nos, ó ante el infrascrito nuestro Secretario capitular, á hacer su oposicion y presentar sus títulos dentro de 60 dias contados, que empezarán á correr desde el día 2 de Diciembre de este año y terminarán el día 30 de Enero del año venidero de 1876, ámbos inclusive. Acompañarán tambien fé de bautismo autorizada en debida forma, y letras testimoniales de su Ordinario; en la inteligencia de que no será admitido como opositor quien hubiese sido religioso profeso en cualquiera religion, ni de la Compañía de Jesús con los primeros votos. Fenecido el término señalado (quedando á nuestra voluntad el prorrogarlo si causas poderosas lo reclamasen), se procederá á los ejercicios, que será leer de memoria y en latin una hora con puntos de 24 sobre el que eligiere de tres piques que ha de dar un niño en las Decretales de Gregorio IX; responder á los argumentos de dos de sus cooperadores sobre la cuestion que defienda por espacio de media hora á cada uno; argüirles otras dos veces por igual espacio de tiempo, y hacer relacion de un proceso y pleito, que á este fin se dará tambien por suerte á cada uno de los opositores con el sobredicho término de 24 horas; y propuesto el hecho, informar y decir del derecho de las partes y dar la sentencia. Finalizados todos los ejercicios, procederemos á la eleccion y provision de la enunciada Canonjía Doctoral en favor de la persona que pareciere ser más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, utilidad de esta Santa Iglesia y ministerio para que fué instituida. El que hubiere de ser elegido ha de jurar y obligarse ántes por instrumento publico á no aceptar oficio alguno, ni de Provisor, ni de Visitador, ni de Familiar de los Sres. Prelados, sin expreso consentimiento del Cabildo, ni otro alguno que impida la residencia de dicha prebenda; y que si lo aceptare, ipso facto ha de quedar vacante, y se procederá á su nueva provision como si por muerte hubiere vacado. El electo, además de las obligaciones comunes á todos los Canónigos, tendrá la especial de informar en todos los asuntos de derecho que le encargare el Cabildo, y de defender los pleitos que se ofrecieren en dicha Santa Iglesia; y la de desempeñar gratuitamente una cátedra de Cánones en el Seminario conciliar de esta ciudad, ó de otra materia que le ordenare el Prelado. Tambien se ha de obligar á pagar y satisfacer los gastos que causare dicha oposicion y concurso (en el que no se satisfará cosa alguna á los opositores por razon de viático), y somete se á lo que previenen los estatutos y loables costumbres que rigen ó rigieren en lo sucesivo.

En testimonio de lo cual mandamos despachar la presente carta de edicto firmada por Nos, por el Presidente y Canónigo más antiguo, sellada con el mayor de nuestras armas y con el de las de nuestra Santa Iglesia, y refrendada del infrascrito Secretario Capitular.

Dada en la ciudad de Mondoñedo y nuestro Cabildo de 1.º de Diciembre de 1875.—Francisco de Sales, Obispo de Mondoñedo.—Juan Manuel de Piñera, Dean.—Angel Rodriguez Ruido, Canónigo Magistral.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. señor Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Mondoñedo, Julian Hervás y Buendía, Canónigo Penitenciario, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Madridenses: Honrado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Alcalde Presidente de vuestro Ayuntamiento, mi deber primero, despues de tomar posesion del mismo, es

cumplir la costumbre de dirigiros la palabra; costumbre que de no hallar establecida, estableceria.

Si el desempeño de este cargo ha sido siempre difícil, en la ocasion presente le ha hecho fácil mi ilustre predecesor, dejándome un ejemplo que imitar y una línea de conducta que seguir; por eso le he aceptado.

Otra razon poderosa me ha decidido á ello: se compone la Municipalidad de los mismos individuos que han asentado sobre sólidas bases vuestra administracion; inspirándome en sus actos, habré acertado.

Todas las leyes municipales han fijado la naturaleza de estas corporaciones, exclusivamente económica-administrativa; el actual Municipio ha comprendido bien y ha realizado y está realizando mejor su verdadera mision; á ayudarle en cuanto mis escasas fuerzas alcancen, á asociarme gustoso á sus trabajos, vengo.

Estos son los propósitos y las aspiraciones de vuestro Alcalde.—El Conde de Heredia-Spinola. Madrid 14 de Diciembre de 1875.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Granada.

D. Manuel Buceta y Lopez, Capitan de infantería y Fiscal de esta plaza de Granada.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Cristóbal Moreno Lopez, reo fugado de las prisiones militares de la Alhambra en la noche del 27 del anterior, para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalia, Tinajilla, 26, á responder á los cargos que le resulten en la causa que por la misma se le sigue por sospechas de secuestro y uso de armas sin la competente licencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Señas personales del Cristóbal Moreno.

Estatura alta, cara enjuta, barba poca y clara, ojos grandes, nariz afilada, boca regular, pelo y cejas negras, color pálido, frente pequeña, edad 32 años; ejercicio vendedor ambulante, natural y vecino de Granada; vestido á estilo del país. Granada 2 de Diciembre de 1875.—Manuel Buceta.

Solsona.

D. Francisco Alba Escribano, Teniente graduado Alférez del batallon reserva núm. 1.º y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que concede la Ordenanza á los oficiales del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Juan Peña Arnau, contra quien instruyo sumaria por el delito de desercion consumada con armas en campaña; debiendo verificar su presentacion en la guardia del indicado cuerpo dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente; y de no verificarlo en el plazo señalado se le juzgará en rebeldia por el Consejo de guerra.

Solsona 17 de Noviembre de 1875.—Francisco Alba.

Juzgados de primera instancia.

Almagro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza de comparecencia ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Principe, isla de Cuba, y por término de dos meses á las personas que se conceptuen con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento abintestato del Capitan D. Agustín Perez y Portillo, natural que fué de esta ciudad, con el objeto de que deduzcan en legal forma sus acciones ante dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á exhorto recibido del mismo; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 12 de Diciembre de 1875.—Juan María Martínez.—De su orden, Blas Fornier. —P

Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paulino Espinosa y San Pablo, de 43 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino del Corral de Calatrava, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaído en la causa criminal que contra el mismo y otros se han seguido sobre sedicion; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y notificará en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 11 de Diciembre de 1875.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Joaquín Maján.

Baltanás.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á los gitanos Miguel Castellon Hernandez, Félix Barrul Jimenez, Miguel Bustamante Hernandez, Francisco Garcia Martinez, Aquilino Escudero Jimenez, Miguel Barrul Jimenez, Ramon Barrul Escudero, Ramon Barrul Jimenez y Aquilino Barrul Jimenez, cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, á fin de que en el improrogable término de 12 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Palencia, comparezcan en el Juzgado de mi cargo para hacerles saber que se ha elevado á plenario la causa pendiente contra ellos y otros sobre robo de dinero y efectos á varios vecinos en Valle de Cerrato la noche del 20 de Febrero del corriente año, y que nombren Procurador y Abogado que les defiendan en la citada causa; pues

que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según tengo acordado en auto de ayer.

Baltanás 11 de Diciembre de 1875.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

#### Bermillo de Sayago.

D. Santiago Chico Estéban, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez, criado servicial de Alonso Velasco, vecino este de Peñausende, ignorándose su residencia y paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de aquella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliarle su declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Pedro Estéban Fernandez por lesiones inferidas al Juan Gonzalez en el día 21 de Julio último; con apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 7 de Diciembre de 1875.—Santiago Chico.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

#### Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. José Carballido Gonzalez, natural de San Andrés de Louzada, provincia de Lugo, vecino de Madrid, Inspector que ha sido de Orden público de Orense, de edad de 42 años, para que se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, á la que debe remitirse la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; pues de no presentarse se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granada á 10 de Diciembre de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

#### Guadix.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix &c.

Por el presente y en su virtud se cita y llama á Justo Alcázar y Herrera, vecino de Charches, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 6 de Diciembre de 1875.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Ramon Optos.

#### Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en 1870 se siguió causa criminal de oficio contra Manuel Martín Rodriguez, natural de Cepeda, en la provincia de Salamanca, de estado soltero, de oficio jornalero, de 23 años de edad, por delito de robo á Eugenio Garcia y Mateo Hernandez; en cuya causa se dictó sentencia por la Audiencia de este territorio en 2 de Marzo del mismo año y fué condenado á ocho años de presidio mayor, y puesto á disposición de la Autoridad competente, se fugó de la cárcel de Talavan al ser conducido al establecimiento penal, sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero. Y con el fin de que por todas las Autoridades civiles y militares se practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido sujeto, se expide la presente requisitoria, citándole y emplazándole á la vez para que si en el término de 30 días no compareciese en la cárcel de este Juzgado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 30 de Noviembre de 1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

#### Iznalloz.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á todas las personas que viajaban en los coches que hacen la travesía de Jaen á Menjíbar y Granada, los cuales fueron detenidos y robados en el Puerto de la Inquisición, de este término, el día 30 de Mayo del presente año, á fin de recibirles declaración.

Dado en Iznalloz á 2 de Diciembre de 1875.—Juan Sabaté y Viñez.—Por mandado de S. S., Antonio M. de Castillo.

#### La Vecilla.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Julian Suarez, natural de Santullano (Asturias), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, la de Oviedo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue de oficio por lesiones causadas al citado Julian y otro en las inmediaciones del puente de Arbas, distrito de Rodiezmo; apercibido de que en otro caso, y pasado dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 21 de Noviembre de 1875.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero y Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber que por este Juzgado y á testimonio del infrascrito se sigue causa por robo hecho en la iglesia del convento de San Antonio, extramuros de la villa de Nalda, de una pintura en lienzo que representa San Francisco al espirar, cortándolo de un marco del altar mayor y lado del Evangelio, cuyo lienzo mide un metro y 48 centímetros de alto y 86 centímetros de ancho.

Por tanto encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á practicar las diligencias conducentes á la averiguación de su paradero; y á los particulares á quienes se ofreciese en venta ó tuviesen alguna noticia lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Logroño á 7 de Diciembre de 1875.—Luis L. Angulo.—El Escribano, Eduardo de Nava.

#### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 25 de Octubre último fueron extraídos en el lugar de Gazabolos, inmediaciones de esta ciudad varios géneros de comercio que conducía á la villa de Rivadeo el carretero Manuel Turnes Nieto, vecino del barrio de Figueiriñas, parroquia de Santa Susana, de afuera de la ciudad de Santiago; y siendo desconocidos los autores del hecho, se les llama, cita y emplaza á medio del presente para que al término de nueve días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para lo que proceda; advertidos de que no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 7 de Diciembre de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo, por Minguillon.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Florentina Huerta, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa que se sigue contra Ramon Rodriguez por hurto.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1875.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Bonet, vecino de Valencia, y habitante en la calle de la Parra, número 37, siendo sus señas estatura algo más que regular, como de 34 años de edad, pelo castaño claro, algo calvo, ojos azules, barba larga y rubia, color bueno, y viste chaqueton y sombrero hongo, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por conspiración en sentido republicano federal.

A cuyo fin ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—De su orden, Pedro Lopez.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte y encargado por Real orden del despacho del de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho al mayorazgo fundado por D. Luis Manuel de Quiñones á favor de D. Félix María Zurbano, sus hijos y descendientes legítimos, para que se personen en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; haciéndose saber á los efectos consiguientes, se ha presentado el Excmo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Gasso, Marqués de Oviedo, haciendo uso del que á falta de sucesión legítima declara la ejecutoria de 13 de Mayo de 1868, dictada en los autos del extinguido patronato del D. Luis Manuel de Quiñones.

Madrid 11 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—821

#### Madrid.—Hospicio.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y Corte, se cita y llama á José Morales Carmona, vecino de la misma, de 21 años de edad, vendedor ambulante de ropas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), para evacuar una diligencia en exhorto dimanante de causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—Justo Navarro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los parientes de Antonio Fernandez, de unos 60 años, que en la noche del 8 de los corrientes se encontró muerto en el corral de la villa, calle de San Opropio, núm. 14, á fin de ofrecerles el procedimiento que con tal motivo se instruye, y á las personas que tuvieren noticia del suceso y forma en que tuvo lugar para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1875.—Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Lorenza Calvo y Garcia, natural de Pozuelo de Alarcón, en esta provincia, viuda, de 65 años, que falleció en esta capital el 2 de Octubre último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaración de herederos D. Manuel Mata y Apeste y D. Domingo Antonio Garcia Neira, como maridos respectivamente de Doña Concepcion Gomez y Calvo y Doña Juana Maroto y Calvo, hijas de la Doña Lorenza.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Antonio Márcos. X—830

#### Peñaranda de Braacamonte.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Braacamonte y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó la finada Ana Losada Blazquez, vecina que fué de la villa de Macotera, á su óbito, ocurrido abintestado el día 7 de Noviembre de 1862, para que dentro del término de 20 días comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar; se advierte que hasta el día se han presentado reclamando indicados bienes Beatriz, Pascuala y María Teresa Cuesta Losada, hijas de la causante.

Dado en Peñaranda de Braacamonte á 4 de Diciembre de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—828

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Braacamonte y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó la finada María Concepcion Vicente, vecina que fué del pueblo del Pedroso, á su óbito, ocurrido el día 9 de Junio de 1873, para que dentro del término de 20 días comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar; se advierte que á quien se cree corresponden los bienes de la finada causante es á su hija María Márcos Vicente.

Dado en Peñaranda de Braacamonte á 4 de Diciembre de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—829

#### Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Manuel Cabrera Meler, Presbítero, Cura párroco que fué de Algayon, barrio de la presente villa, ocurrida el 11 de Julio de 1869, y la de D. Andrés Cabrera Meler, Presbítero beneficiado de la ex-colegial iglesia de la misma, que ocurrió en 19 de Abril del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de que no dispusieron dichos Presbíteros, para que acudan á deducirlo dentro de 20 días por medio de Procurador en este Juzgado; pues en otro caso se acordará lo procedente en el escrito presentado por parte de D. Francisco Cabrera Meler, hermano de los finados, naturales los tres de la presente villa, y que es el único que hasta el día ha comparecido.

Dado en Tamarite á 10 de Diciembre de 1875.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban. X—823

#### Tarancon.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y en testimonio del que refrenda se siguen autos á instancia de D. Silverio y Doña Severiana Fernandez Morales, vecinos de Santa Cruz de la Zarza; Doña María Petra Dolores Soria Fernandez, y D. Federico Soria y Moya, curador de la incapacitada Doña María Antonia Soria y Fernandez, vecinos de Fuente de Pedro Naharro, en solicitud de que se les declare herederos de sus tios D. Anastasio y D. Victoriano Fernandez y Morales, vecinos que fueron de dichos pueblos, que han fallecido abintestado, este último en 30 de Agosto de 1874 en el pueblo de Santa Cruz de la Zarza, y el D. Anastasio en 27 de Abril del corriente año, en cuyo expediente he acordado se cite, llame y emplaza á los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que lo deduzcan dentro del término de 30 días á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo.

Y para que tenga efecto expido el presente en Tarancon á 24 de Noviembre de 1875.—Antonio María Quintano.—Por su mandado, Manuel Moreno. X—831

#### Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.



Por el presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre asesinato de Miguel García Roman, en la cual he acordado se llame por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á todos los que se crean con derecho á un reloj de plata con la correspondiente cadena de azabache y otra cadena de oro, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; bajo apercibimiento de acordar lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S. Francisco Calvo.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á José Chiribella, marido de Josefa Aramburo, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste dónde se halla con el objeto de ofrecerle la causa que estoy instruyendo sobre robo de dinero á dicha Aramburo, por si quiere ser parte en ella y hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S. Francisco Calvo.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, en liquidacion.

Los liquidadores de esta Compañía tienen el honor de avisar á los señores obligacionistas de la misma que el dia 20 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar ante Notario público el sorteo de las obligaciones de esta Compañía que han de ser amortizadas en el año de 1876.

El sorteo se celebrará en estas oficinas, Paseo de Recoletos, número 9.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Por acuerdo de los liquidadores, el Secretario, P. de Vargas. X—327

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Diciembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Rows include Rent perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 1.º de Diciembre, Idem de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 18 DICIEMBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70. París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Diciembre de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á lasombra... 8'3. Temperatura mínima del id... -1'9. Diferencia... 10'2. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 10'4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 49'0. Diferencia... 8'6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0'5.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 14 de Diciembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel de mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (8 h), Sevilla, Tarifa, Guadalupe, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Huelva, Segovia y Toledo, y nevó en Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 11a libra y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino afeijo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 20'75 á 24'06 pesetas la arroba, y de 1'80 á 4'82 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'29 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'35 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 443.—Carneros, 472.—Terneras, 31.—Cerdos, 150.—TOTAL, 796. Su peso en libras... 98.309.—Idem en kilogramos... 44.987.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DIRECCION de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows list provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Med. odia, Correos, Pozos de nieve, intervencios, Fábricas de cerveza: segunda quincena, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde fué recibida por S. M. el Rey la Comision de la Junta para la Exposicion de Filadelfia, que ha solicitado del Monarca el envío á dicha Exposicion de algunos objetos de mérito pertenecientes á la Real Casa.

—En la sesion celebrada anteayer por la Real Academia de San Fernando se verificaron las elecciones de cargos y comisiones para 1876, resultando reelegidos el Excmo. señor Marqués de Monistrol para el cargo de Tesorero; los Sres. Carderera y Madrazo (D. Pedro), como individuos de la Seccion de Pintura en la Comision central de Monumentos; los Sres. Espalter y Ruiz de Salces, como adjuntos á la de Administracion; y para la Comision inspectora de Museos, los Sres. D. Carlos Rivera, D. Pedro de Madrazo, Don Joaquin Espalter, D. José Amador de los Rios, D. Nicolás Gato de Lema y D. Joaquin de Miño.

—Ayer celebró la Academia de Jurisprudencia sesion pública bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios. El Sr. Gonzalez Castejon inauguró el debate acerca de la Memoria del Sr. Charrin, pronunciando un discurso, al que empezó á contestar el Sr. D. Miguel Eche-garay, que continuará el mártes próximo.

—Los Sres. Bastinos, conocidos editores de Barcelona, acaban de publicar un notable retrato al cromo de S. M. el Rey D. Alfonso XII, que por su parecido, excelente ejecucion y gran tamaño está llamado á obtener la mayor aceptacion. En otro lugar de este número insertamos el anuncio de dicho retrato.

—El drama de espectáculo del Sr. Duque de Rivas El Desengaño en un sueño atrae cada noche mayor concurrencia al teatro de Apolo, que aplaude las interesantes situaciones de la obra, el talento de los actores y el lujo desplegado por la Empresa.

EXTERIOR.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Le Memorial diplomatique dice: «Se ha pretendido divulgar el rumor de que Rusia habia concentrado algunas fuerzas en las fronteras de la Gallitzia austriaca, y se ha llegado á atribuir á este hecho, despojado de toda verosimilitud, cierta intencion belicosa por parte del Gabinete de San Petersburgo.

No sólo estos rumores carecen en absoluto de exactitud, sino que las relaciones entre Viena y San Petersburgo jamás han sido más amistosas que en estos momentos. Además, cuanto se hace y se prepara respecto de la cuestion de Oriente, reposa sobre la mejor inteligencia existente entre los Emperadores de Rusia y de Austria.»

INGLATERRA.—La Gaceta de Londres publica un Real decreto convocando el Parlamento para el 8 de Febrero próximo.

—Un despacho de Londres del 11 de Diciembre participa que Mr. Lavalley, Presidente de la Sociedad francesa de Ingenieros civiles, ha publicado una Memoria sobre el favorable resultado de 15 experimentos de sondeo del canal de la Mancha desde la costa francesa hasta Douvres. Segun dicha Memoria, ningun obstáculo se opone á la construccion de un túnel que una á Francia con Inglaterra.

Los Ingenieros están conformes en que la perforacion es únicamente cuestion de tiempo y de dinero.

ITALIA.—El Conde de Cambrey Digny, Senador del Reino, ha sido nombrado Ministro de la Real Casa en reemplazo de Mr. Visone, que pasa á la Gran Cancilleria de las Ordenes de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Corona de Italia.

—El Senado acordó proceder como alto Tribunal de justicia contra uno de sus miembros, el Duque de Satriano, acusado de falsificador de documentos públicos.

—Un telegrama de Roma, fecha 10, anuncia que la Cámara de Diputados suspenderá sus sesiones el 20 de Diciembre.

—El Padre Santo recibió en audiencia al Sr. Vizconde de Azaguaya, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Brasil cerca de la Santa Sede, lo que puede considerarse, segun opinion del Memorial diplomático, como sintoma de una satisfactoria solucion del conflicto surgido entre el Vaticano y el Imperio trasatlántico. Hasta ahora no se confirma, sin embargo, la noticia de que la Santa Sede haya nombrado su Representante en el Brasil.

JAPON.—Repetidas veces se ha anunciado como probable una guerra entre el Japon y la Corea, sin que hasta ahora resultasen exactos tales rumores. Inmediatamente despues de la expedicion de Formosa se creyó que el Gobierno de Yeddo, queriendo aprovechar la ocasion de hallarse sus tropas sobre las armas, y para desembarazarse de los antiguos samurays, se proponia entablar una lucha contra sus vecinos. La salida de tres buques de guerra japoneses con rumbo á las costas del reino feudatario de China, habia reanimado estos temores. Las noticias recibidas de uno de esos buques, anclado en Fusukay, parecen en un principio favorecer dicho propósito; segun ellas, los coreos no se mostraban del todo contrarios á los marinos japoneses; estos no podian, sin embargo, saltar en tierra para renovar sus provisiones sin ir acompañados de oficiales indigenas. La curiosidad de los habitantes respecto de los expedicionarios era en extremo grande; sobre todo, les sorprendia verlos vestidos á la europea, lo que les inducia á creer que habian sido vencidos y obligados á adoptar las costumbres y los trajes de sus conquistadores.

Desde aquella época las circunstancias revistieron empero otro aspecto. El 20 de Setiembre los marinos del Unyokan ejecutaban trabajos hidrográficos en la costa del mar de la Corea inmediata á la isla de Koka, cuando les fueron disparados algunos cañonazos desde un fuerte de dicha costa. El Comandante del buque verificó inmediatamente un desem-

barco y se apoderó del fuerte, del cuartel y de los edificios contiguos, reduciéndolos á cenizas, lo cual costó la vida á 30 coreos y á un japonés, volviendo luego con su buque á Nangasaki. Este incidente causó gran impresion en el Japon: todos los periódicos hablaron de la guerra; unos, como el *Akibono Chimbun*, preconizándola; otros, como el *Nitchi Nitchi Chimbun*, aconsejando la conciliación. Segun las últimas noticias, el Gobierno esperaba la llegada de su Embajador en Corea, M. Moriayma, y del Comandante del *Unyokan*, para adoptar en vista de sus informes una resolución definitiva. Los samerays, soldados turbulentos que el *Mikado* había licenciado, se agitaban mucho, y se hablaba de disturbios ocurridos en el Ken, provincia de Saga, y en el Kogosima (Satsuma), provincia é isla de Kin-Sin. Además los miembros de la Asamblea de los Kazokus (nobles), ante la cual el *Mikado* pronunció en 7 de Octubre un discurso excitándola á la propagación de la ciencia, habían delegado dos días después á tres individuos de su seno para expresar su opinion, favorable á la declaración de la guerra al Rey de Corea.

—La nueva ley sobre la prensa se aplica con gran severidad; pocos días trascurren sin que algun periodista sea multado y hasta encarcelado. El redactor en jefe del *Hiron* ha tenido que comparecer ante la policía para dar explicaciones acerca de un artículo publicado por el mismo con el título de *Decadencia de la Turquía*.

—La provincia de Yetsigo (círculo de Hekurokudo), que produce mucho arroz, té y seda, en donde se han descubiertos pozos de petróleo suficiente para el consumo de todo el Japon, acaba de enriquecerse con otro nuevo producto. Ya están explotándose á poca distancia de la ciudad de Nigata, en la costa septentrional de la isla de Nippu, ricas minas de hulla, y una vez que el *Kadjicava* esté canalizado, el carbon se venderá en dicha ciudad á muy bajo precio. En la misma provincia se halla el monte *Miohdji*, del que ha brotado, á consecuencia del desprendimiento de una roca, un torrente de petróleo.

—Como detalle relativo á las costumbres merece mencionarse el hecho de aumentar diariamente en el Japon el número de personas que comen carne. Segun refiere *L'Echo du Japon*, en el intervalo de un mes fueron degollados en los mataderos 800 bueyes en Kobe, 600 en Yokohama, 500 en Yeddo y 300 en Osaka. Háblase tambien del establecimiento en Yeddo de una línea de tranvías.

**TURQUIA.**—Hé aquí, segun la *Gaceta nacional* de Berlin, las concesiones que las Potencias exigen á la Puerta:

- 1.º El Gran Visir Mahmud-Nedim-Bajá continuará desempeñando dicho cargo durante cinco años consecutivos, cuyo tiempo necesita para arreglar las dificultades económicas que pesan sobre el imperio.

- 2.º O se procederá á organizar en la península del Balkan varios Estados nuevos semi-autónomos, á ejemplo de la Servia y de la Rumania, ó bien los Ministros de Hacienda, Relaciones exteriores, Justicia y Policía serán sustituidos con personajes que profesen la religion cristiana.

- 3.º Los Representantes de las Potencias signatarias del tratado de París tendrán derecho de asistir á las importantes deliberaciones del Gabinete turco, con voz y voto.

—De Constantinopla anuncian el fallecimiento de Mustafá-Fazil-Bajá, hermano del *Jedif* de Egipto, ocurrido el 3 de Diciembre, á la edad de 45 años. Mustafá-Fazil-Bajá ha sido Ministro de Instrucción pública en Turquía, luego pasó algunos meses en el Ministerio de Hacienda. En 1864 fué nombrado Ministro sin cartera. Era jefe del partido de la joven Turquía.

—*Le Mémorial diplomatique* declara no ser cierto que la Puerta hubiera hecho reparos al *Jedif* respecto de la venta de las acciones del Canal de Suez. Tampoco parece exacto que Egipto abrigue la pretension de anexionar ningun territorio perteneciente á la Abisinia. Se propone únicamente obligar al Rey Juan á impedir que sus súbditos saqueen el territorio egipcio, como lo están haciendo desde hace cinco años.

## VARIEDADES.

### SOCIEDAD GINECOLÓGICA ESPAÑOLA.

#### DISCURSOS

LEIDOS EN LA SESION INAUGURAL DE LA MISMA, CELEBRADA EL DOMINGO 3 DE DICIEMBRE DE 1875, POR EL DR. D. ANGEL PULIDO FERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL, Y EL DR. DON FRANCISCO DE CORTEJARENA Y ALDEVÓ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA (1).

**Discurso del Dr. D. Francisco de Cortejarena y Aldevó.**

Profesor de la Facultad de Medicina de Madrid, é individuo de varias corporaciones científicas.

#### II.

El estudio que hemos hecho de la mujer, bajo el concepto físico y moral, su organizacion especial y sus cualidades morales, hacen adivinar desde luego el destino dado por el Creador á la bella mitad del género humano, y los deberes que la ha impuesto, y que tiene que cumplir irremediablemente, segun lo hemos ya consignado en las consideraciones que hemos hecho acerca de sus diferentes estados sociales, y de la influencia que en cada uno de ellos desempeña, así en la familia como en la civilizacion en general. Fuera de estas obligaciones no le corresponde ninguna otra, por más que así lo crean algunos ilusos de todos tiempos. ¿Ha de intervenir la mujer en la vida activa? ¿Ha de ser política, industrial y literata? De ningun modo. Para dedicarse á otras ocupaciones que las propias de su sexo, tiene que prescindir de sus más bellas cualidades, destruir la familia, abandonar á sus hijos; huir, en una palabra, del hogar doméstico, convirtiéndose así en un elemento perturbador, cuando debe ser un elemento de civilizacion.

Por su organizacion física no puede dedicarse al tra-

bajo incesante que al hombre corresponde; por sus facultades intelectuales no tiene inclinación á los estudios científicos; cuando más podrá tener cierta aptitud para las bellas artes; por la ternura de sus afectos y delicadeza de sus sentimientos ha de huir de las luchas políticas y de todo lo que puede ser germen de odios y venganzas.

Es cierto que hay muchas mujeres que tienen inteligencia suficiente para el cultivo de las ciencias y de las letras; que entre los griegos y romanos hubo muchas que la historia cita que brillaron por sus grandes conocimientos en filosofía, en ciencias y literatura; pero por lo mismo que se citan como casos particulares, claro es que son excepciones de la regla general; y á decir verdad, preciso es convenir que estas que se llaman célebres tienen mucho menos de mujer que las demás de su sexo.

Nótese, por otra parte, que en esas naciones á que nos hemos referido, y que por su ilustracion y grandeza han servido de modelo á los pueblos modernos, la mujer no tenía la consideracion que merece; vivía, por el contrario, abandonada en la sociedad, destinada para solaz del hombre, sin derecho alguno, esclava siempre y sumergida en la más horrible desgracia.

No por esto pretendemos que la mujer sea ignorante, que no tenga talento alguno: creemos que no necesita grandes conocimientos; pero que si debe poseer aquellos que están más en consonancia con las atenciones de su casa; que debe educársela, y cultivar sus dotes naturales, para que dirija bien á sus hijos, tenga en la sociedad la influencia que hemos dicho la corresponde, y cumpla en el seno de la familia las obligaciones que tiene que desempeñar, porque una mujer sin talento es en la casa origen seguro de desgracias y fuente perenne de disturbios.

A poco que se medite sobre los atributos físicos y morales de la mujer, se comprende que ha nacido para ser esposa y madre, títulos que por sí solos la hacen acreedora á nuestra mayor veneracion.

Como esposa, es la base de la familia, sin la cual no hay sociedad posible; unida al hombre en calidad de compañera, se constituye en un centro de multitud de afectos; mandando y obedeciendo al mismo tiempo, domina con su misma debilidad al hombre, ayudándole en sus trabajos, consolándole en sus infortunios, y para ello se vale de sus poderosos recursos, de su talento especial, de su sensibilidad y ternura. Como dice el sabio Catedrático D. José Moreno Nieto, *hay algo en el hombre de rudo y violento, que engendra aspereza, instinto duro y abandono, que le inclina al desprecio de aquellas formas y detalles que son el pulimento y adorno de la vida. La mujer, añade, templada esa rudeza, amansa sus ásperos instintos, é inspira á su corazón sentimientos de calma y blandura.*

La mujer tiene su imperio en la casa, y por su organizacion está destinada á las labores domésticas, á las afecciones del corazón y á la vida tranquila; constituye el fundamento de la sociedad conyugal, en la que tiene grandes deberes que cumplir, influyendo así en las presentes edades y aun en las sucesivas para trazar el derrotero que conduce al bien ó al mal.

Como madre, es la mujer el ideal más puro que puede concebirse; nada más sublime, más hermoso ni más digno de contemplacion que una madre. ¡Cuánto desinterés, cuánto sufrimiento y qué resignacion no admiramos en la madre! Ella conserva durante cierto tiempo dentro del claustro materno, y alimenta después á sus expensas al hijo de sus entrañas; ella sufre con paciencia y hasta con alegría las molestias de la maternidad; pero desde el momento en que estrecha entre sus brazos al nuevo vástago y sella con cariñoso ósculo en sus tiernas mejillas el título de madre, todo lo ha olvidado, y sólo quisiera tener más ojos, más cerebro, para ver y contemplar á su hijo; se asimila á él con toda su alma, le prodiga minuciosos cuidados, le alimenta con su propia sangre, le protege y defiende hasta con riesgo de su vida, y todo esto con tan firme propósito, con decision tan entusiasta, que nada bastaría para impedirlo. ¿Hay nada más feliz que una madre rodeada de sus hijos, ni nada más horrible que el momento en que la inexorable Parca la arrebatara uno de estos pedazos de su corazón?

El sentimiento de la maternidad es innato en la mujer, y nada puede destruirle; si raros ejemplos se conocen de falta de esta imperiosa necesidad del sentimiento en ella, debemos mirarlos como abortos de la naturaleza ó como tristes resultados de una insensata pasión no dominada por la educacion y la cultura, y sobre todo por la falta de creencias religiosas, que es la mayor calamidad que puede afligir á una mujer.

Los que pretenden modernamente emancipar á la mujer deben saber que hace tiempo fué emancipada por el Cristianismo, libertándola de la humillacion en que vivía en los pueblos antiguos, concediéndola derechos y prescribiéndola deberes para que ocupe en la sociedad el lugar que le corresponde. Ella, ántes prostituida y víctima del vicio y del libertinaje, deja de ser esclava del hombre para aceptarla ó repudiarla; ya no está reducida al triste papel de concubina ni de cortesana adorada en los altares, sino que libre, es compañera y no sierva del hombre, dirige la familia, influye en la sociedad, siendo enemiga de toda tiranía y amparo de la justicia; y siguiendo las doctrinas del Salvador del mundo, consigue ocupar el puesto que le plugo designarle al Supremo Hacedor.

Desde entónces la mujer es el principal incentivo del hombre, á quien puede decirse domina tanto como era ántes esclavizada; todo lo que el hombre hace, todas sus grandes acciones, sus más gloriosas empresas son inspiradas casi siempre por la influencia del bello sexo; y muy á menudo también grandes crímenes y delitos horrendos son debidos á la pernicioso sugestion de depravadas mujeres, que parecen una equivocacion de su sexo.

Esta influencia del Cristianismo en la mujer dió lugar á la union de los dos sexos por naturales atractivos, haciendo desaparecer la poligamia, y estableciendo el matrimonio como un sacramento de la religion cristiana, y no en el pobre concepto de la sensualidad para cumplir los deberes de esposa y madre, y no los de un puro deleite.

El Cristianismo ha originado en la mujer la caridad de que ya nos hemos ocupado; la pureza, sentimiento especial que, sin prescindir de las leyes naturales, la constituye en cierta obligacion sugerida por una fuerza interna, que se revela en todos sus actos, y en el mismo hábito exterior, por los atributos que constituyen lo que se llama el pudor, que tanto idealiza á la mujer, que tanto aumenta sus atractivos, y del que no se desprende la mujer cristiana, recordando siempre á la Inmaculada y pura Virgen Maria, que es el emblema sacrosanto que más ella invoca.

Por el Cristianismo influye mucho la mujer en la sociedad, y hasta se revela contra leyes que pueden afectar la organizacion de la familia ó del hogar doméstico; modifica tambien las costumbres sociales, estableciendo cierta dulzura y tolerancia en ellas, merced á sus grandes cualidades y á su arraigada religiosidad.

Hasta aquí nuestro modo de pensar acerca del destino de la mujer en la sociedad; todo cuanto hemos dicho y más que pudiéramos añadir sería pálido al lado de las gráficas palabras del célebre Fray Luis de Leon, con las cuales doy por terminado este modesto trabajo: *«El hombre ha de entender, que en tenerla (la mujer) tiene un tesoro general para todas las diferencias de tiempos, y que es varilla de virtud, y que en alegría tiene en ella compañía dulce, con quien acrecentará su gozo, comunicándole; y en la tristeza, amoroso consuelo; y en las dudas, consejo fiel; y en los trabajos, regalo; y en las faltas, socorro; y medicina en las enfermedades; acrecentamiento para su hacienda; guarda de sus hijos; previsora de sus excesos, y finalmente, en las veras y burlas, en lo próspero y adverso, en la edad florida y en la vejez cansada, y por el proceso de toda la vida, dulce amor, paz y descanso.»*—HE DICHO.

## ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 1.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

### Precios de suscripcion.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administracion de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripcion dentro del plazo que está prevenido.

## Anuncios.

Las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

JUAN Y ANTONIO BASTINOS, EDITORES.—BARCELONA.—RETRATO de S. M. el Rey Alfonso XII.—Imitacion de pintura al óleo, en 45 tintas.—Tamaño de 79 centímetros por 55.—El modelo es obra del reputado artista D. Simon Gomez; la combinacion y dibujo sobre la piedra de D. Magin Pujadas, y el tiraje se ha hecho en la litografía Mercantil.

Precios: el retrato solo, 45 pesetas; el retrato con un rico marco dorado, bruñido y mate, forma de bandeja, tamaño de 86 centímetros por 71, 37 pesetas 50 céntimos.

Puntos de venta: en Madrid, librerías de San Martin y Hernando, y en Barcelona librería de Bastinos.

## SANTOS DEL DIA.

*San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo.*  
Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepcion.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º impar.—*Romeo é Giulietta.*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Las memorias del diablo.—Ayudar..... á caer.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 76 de abono.—Turno 4.º par.—*La mejor conquista.—Una idea feliz.*

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 84 de abono.—Turno par, primero de tres.—*El desengaño en un sueño.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—*Los Magyares.*

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 84 de abono.—Turno 4.º.—*Corazones de oro.—Baile.—La mamá política.—Baile.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El perro del Capitan.—Levantar muertos.—De gustos no hay nada escrito.*

**Teatro de Eslava.**—A las ocho.—*Historia de buhardilla.—Un monosilabo.—Amante espíritu.—Paco y Manuela.—Baile.*

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*Este cuarto no se alquila.—Brisas y flores.—Baile.*

**Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*El sobrino del difunto.—El barberillo de Lavapiés.*

(1) Véanse las GACETAS de los días 41 al 44 del actual.